



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile, representado legalmente por el señor Jorge Burgos Varela.

El Ministerio del Interior de la República de Ecuador, representado legalmente por el doctor José Serrano Salgado.

Quienes en adelante serán denominados las Partes.

CONSIDERACIONES

TENIENDO EN CUENTA la importancia del respeto de los derechos humanos, su promoción y fortalecimiento;

RESALTANDO que las Repúblicas de Chile y del Ecuador son parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, niñas y adolescentes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de Violencia contra la Mujer, 1994 (Belem Do Pará);

DADAS las características propias de la delincuencia organizada transnacional, donde la República del Ecuador es un país de origen, tránsito y destino, y la República de Chile es un país de destino para la trata de personas.



EN RAZÓN DE las altas condiciones de vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, que requieren de especial asistencia y protección;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación para mejorar la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas;

CONSIDERANDO que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile, tiene como misión mantener el orden público, la seguridad pública interior; mientras el Ministerio del Interior de la República del Ecuador ejerce la rectoría, formula, ejecuta y evalúa la política pública para garantizar la seguridad interna del Estado

CON EL PROPÓSITO de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes, que favorezcan a las actividades que realizan las Partes para combatir este delito.

DESTACANDO que este Memorando establece de buena fe declaraciones de intención de las Partes respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones, en pro de la lucha conjunta contra la trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas.

QUE el presente Memorando de Entendimiento se regirá por los siguientes principios:

Promoción y respeto de los derechos humanos; con prioritaria atención y protección a niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores.

Por las consideraciones anteriores, las Partes hemos llegado al siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto fortalecer las acciones de cooperación bilateral entre las Partes, para la prevención e investigación de la trata de personas, y la asistencia y protección de sus víctimas.



Para tal efecto, las Partes buscarán mecanismos idóneos de coordinación, de conformidad con su derecho interno, a través del intercambio de información, asistencia científica, técnica, capacitación, desarrollo de planes, programas de control y prevención y otras formas de cooperación bilateral establecidas en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ARTÍCULO II COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento, las Partes se comprometen a:

Las Partes implementarán este Memorándum conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica, respeto a la integridad territorial de los Estados y pleno respeto a su ordenamiento jurídico interno.

Se promoverá el respeto a los derechos humanos, con prioritaria atención y protección a niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores.

Ninguna de las Partes, podrá arrogarse competencias, funciones y actividades correspondientes a las autoridades del otro Estado, en respeto irrestricto de su marco legal interno y soberanía.

ARTÍCULO III ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

Las Partes velarán para que en el marco de sus facultades legales, se desarrollen programas y establezcan mecanismos que faciliten el retorno y regularización migratoria de las víctimas, de conformidad a la normativa interna de cada país.



Para la asistencia y protección a víctimas de trata de personas se deberá aplicar medidas y principios relativos a la asistencia y protección a víctimas contempladas en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas complementario a la Convención de Naciones Unidas contra Delincuencia Organizada Transnacional.

ARTÍCULO IV PLAN DE TRABAJO

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se elaborará un programa de trabajo anual, que podrá incluir las siguientes acciones de colaboración:

- I.** Actuar como punto de contacto y canal de coordinación interinstitucional.
- II.** Brindar capacitación a los servidores públicos que prestan sus servicios en las áreas de prevención, investigación, persecución de trata de personas; asistencia y protección a víctimas.
- III.** Intercambiar experiencias exitosas y buenas prácticas en los ámbitos de prevención, investigación-sanción del delito de trata de personas; asistencia y protección de víctimas.
- IV.** Implementar mecanismos conducentes a facilitar el retorno de las víctimas de trata de personas, en especial de niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores.
- V.** Intercambiar información y demás acciones encaminadas a la investigación para la desarticulación de redes de trata de personas en los dos países, en conformidad a lo que establece el Artículo VI de este Memorando.
- VI.** Establecer un método de evaluación y seguimiento en torno al cumplimiento del objeto del presente Memorando, a través del cual, se compile la información sobre los avances obtenidos; así como, se difunda sus resultados.



ARTÍCULO V MECANISMO DE EVALUACIÓN

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las acciones, se acordará la creación de un Mecanismo de Evaluación entre los Ministerios signatarios, integrado por los puntos focales que designe cada Parte.

Los puntos focales designados en este artículo cumplirán funciones para el intercambio de información y la generación del programa de trabajo anual, y serán responsables del seguimiento y evaluación de los avances y problemas que pueda experimentar la ejecución de este instrumento en el futuro.

Lo anterior es sin perjuicio de que para determinados casos las Partes estimen pertinente designar puntos de contactos alternativos a fin de agilizar el intercambio de información.

Punto Focal Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile

Departamento de Crimen Organizado, División de Estudios, de Subsecretaría del Interior, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Punto Focal Ministerio del Interior de la República de Ecuador

Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes.

Los datos de contacto de los puntos focales, y los cambios que se efectúen al respecto se notificarán entre las Partes mediante comunicación oficial.

ARTÍCULO VI MANEJO DE INFORMACIÓN

Las Partes intercambiarán información conforme al presente Memorando, de acuerdo con sus respectivas legislaciones sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información.



Cada una de las Partes deberá proteger toda la información de los respectivos organismos o agencias de control del delito materia de intercambio, contra el acceso y divulgación no autorizados.

La información materia de intercambio, conforme a las disposiciones del presente Memorando, no deberá ser remitida a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO VII MANEJO DE RECURSOS

La asignación y designación de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de capacitaciones, puesta en marcha de los mecanismos de protección y atención integral para víctimas y las demás actividades a realizarse en el marco del presente instrumento, se definirán en cada caso por las Partes en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Ninguna de las Partes incurrirá en gastos en nombre del otro, sin consentimiento expreso y por escrito.

ARTÍCULO VIII DURACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Memorando de Entendimiento se suscribe por tiempo indefinido y entrará en vigor (30) treinta días calendario después de la fecha de su firma.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento de mutuo acuerdo y por escrito entre las Partes; los cambios acordados entrarán en vigor en la misma forma que el presente instrumento.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento, cuando considere que existen causas justificadas que indiquen que los objetivos del mismo no se están cumpliendo, esta decisión deberá notificarse por escrito con una antelación de (30) treinta días calendario antes de hacerse efectiva.



El término del presente Memorando de Entendimiento no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, salvo las Partes acuerden un modo diferente.

EN FE DE LO ANTERIOR, los representantes de las Partes firman dos ejemplares originales igualmente auténticos



Jorge Burgos Varela
**MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**



José Serrano Salgado
**MINISTRO DEL INTERIOR
REPUBLICA DEL ECUADOR**